



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

Persona prestadora: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ROBLE ALTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

NIT: 900.156.970 – 4

Dirección: CALLE 11 No 11 – 39 APARTAMENTO 101

Municipio: VILLA DE LEYVA, BOYACÁ

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. OBJETO: Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ROBLE ALTO del Municipio de Villa de Leyva, ahora en adelante EL PRESTADOR al usuario de ahora en adelante EL SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, a cambio de un precio en dinero.

CLAUSULA 2. EL SERVICIO. EL PRESTADOR prestará los servicios de:

Acueducto

CLAUSULA 3. INMUEBLE: EL PRESTADOR prestará el servicio en un inmueble:

Urbano _ Rural

Parágrafo: No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLAUSULA 4. AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO – APS. EL PRESTADOR prestará el servicio de acueducto en la vereda El Roble Alto del área rural del Municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

CLAUSULA 5. VIGENCIA. El contrato se pacta a término:

Fijo ___ Indefinido

CLAUSULA 6. REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del código de comercio y de Código Civil la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.



Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

CLAUSULA 7. PARTES. Son parte del contrato la EL PRESTADOR y el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Se entiende por SUSCRIPTOR Y/O USUARIO aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLAUSULA 8. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se prestan los servicios, los suscriptores y/o usuarios son solidarios en los derechos y obligaciones de este contrato.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquel en el que el arrendatario efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento ante EL PRESTADOR y remita las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.

En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del periodo de facturación, la responsabilidad sobre el pago de servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

Igualmente, no habrá solidaridad cuando EL PRESTADOR, en caso de incumplimiento por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en el pago de las facturas de tres (3) periodos cuando sea mensual o dos (2) periodos cuando sea bimestral, no suspenda los servicios.

CLAUSULA 9. PUBLICIDAD. EL PRESTADOR publicará la siguiente información para conocimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO;

1. El contrato de servicios públicos domiciliarios, así como la modificación del mismo.
2. El avance en el cumplimiento de las metas del servicio.
3. Las tarifas vigentes.

REGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y de EL PRESTADOR todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan. De



manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLAUSULA 11. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por EL PRESTADOR.
2. A no ser discriminado por EL PRESTADOR y a recibir un trato igualitario.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante EL PRESTADOR en los que tengan condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los tramites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección de EL PRESTADOR de los servicios.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A que EL PRESTADOR mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al *habeas data*.

CLAUSULA 12. DERECHOS DE EL PRESTADOR Son derechos de EL PRESTADOR los siguientes:

1. Cobrar y recibir el pago por valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente.
3. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.

CLAUSULA 13. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las siguientes:

1. Hacer el pago por la prestación de los servicios, en los términos descritos en la cláusula 17 del presente contrato.



2. Hacer buen uso de los servicios, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para EL PRESTADOR o los demás miembros de la comunidad.
3. Informar, de inmediato, a EL PRESTADOR, sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios, o sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
4. Vincularse al servicio público domiciliario de acueducto, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

CLAUSULA 14. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR Son obligaciones de EL PRESTADOR las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua al interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa de suscriptor en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.



8. Aplicar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Mantener la reserva de los datos personales del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y garantizar su derecho al *habeas data*.

COBRO DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA 15. FACTURACION DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR facturará los servicios de acuerdo con la tarifa resultante de aplicar la metodología tarifaria vigente, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.

La factura contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de EL PRESTADOR y su NIT.
2. El nombre del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio, dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El periodo de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar pagos.
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres periodos inmediatamente



anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis periodos inmediatamente anteriores si la facturación es mensual.

12. El valor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobras al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto.

En la factura del servicio público de acueducto podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante EL PRESTADOR de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, en la factura podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociado al servicio de acueducto.

En cualquier caso, EL PRESTADOR discriminará los conceptos y valores cobrados.

Las deudas a favor de EL PRESTADOR, podrá cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria o mediante proceso administrativo de cobro coactivo cuando EL PRESTADOR sea de naturaleza oficial o mixta.

CLAUSULA 16. ENTREGA DE LA FACTURA. EL PRESTADOR entregará las facturas observando las siguientes condiciones:

Lugar: Se entregará en el predio receptor de los servicios.

Periodicidad: Bimestral

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro del este término, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO solicitará un duplicado en los puntos de atención de EL PRESTADOR

Para SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS nuevos, EL PRESTADOR entregará la primera factura en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de la conexión, acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO verificará que la factura entregada corresponda al inmueble receptos de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO informará de tal hecho a EL PRESTADOR

EL PRESTADOR, entregará una comunicación con la copia de la lectura del consumo efectuada en el medidor al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando este lo solicite y cuente con micromedidor.



CLAUSULA 17. PAGO DE LA FACTURA. EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará oportunamente las facturas. En caso de que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no reciba oportunamente la factura, solicitará a EL PRESTADOR una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del pago, salvo que EL PRESTADOR no haya efectuado la facturación oportunamente.

Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no pague la factura en el término fijado por EL PRESTADOR, sin exceder en todo caso dos (2) periodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, dará derecho a EL PRESTADOR a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

EL PRESTADOR no podrá exigir al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el pago de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con la factura. Sin embargo, para interponer el recurso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO acreditará el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de información negativa que haga EL PRESTADOR procederá previa comunicación al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

Parágrafo 2. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de inmuebles no residenciales garantizará con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale EL PRESTADOR como parte de acuerdo especiales, siempre y cuando guarden relación directa con la prestación de los servicios. (solo aplica si el usuario y/o suscriptor es no residenciales).

CLAUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. EL PRESTADOR podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

- Consumos promedios de otros periodos del mismo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- Consumos promedios de SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que estén en circunstancias similares.
- Aforos individuales.

CLAUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS: EL PRESTADOR no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.



Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, EL PRESTADOR no podrá cobrarle al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos es que se compruebe dolo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

La devolución de cobros no autorizados al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO observará lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen.

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLAUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS Y REURSOS. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá presentar, ante EL PRESTADOR, peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por EL PRESTADOR

EL PRESTADOR resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término sin que EL PRESTADOR haya resuelto la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que demuestre que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO auspició la demora o se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva ña ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de suspensión, terminación, corte y facturación de los servicios, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá interponer, ante EL PRESTADOR, el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

EL PRESTADOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resolvió el recurso de reposición, remitirla el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.



EL PRESTADOR no podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado a SUSCRIPTOR Y/O USUARIO la decisión sobre los recursos que hubiesen sido interpuestos oportunamente.

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas y recursos se aplicarán las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLAUSULA 21. FORMA DE PRESENTACION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención de EL PRESTADOR, líneas telefónicas, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá presentar peticiones, quejas y recursos, en:

- **Dirección:** CALLE 11 No 11 – 39 APARTAMENTO 101
- **Ciudad:** VILLA DE LEYVA
- **Departamento:** BOYACÁ
- **Celular:** 320 221 61 46
- **Correo electrónico:** aquaroble@yahoo.com
- **Horario de atención:** De lunes a viernes de 8:00 am a 1:30 pm
- **Cargo del funcionario que resuelve:** Administrador / Secretaria

CLAUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El incumplimiento de EL PRESTADOR en la prestación continua de los servicios se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato (resolución del contrato) o a su cumplimiento, con las reparaciones consagrados en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.

EL PRESTADOR realizará los descuentos y reparará e indemnizará los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios, salvo que medio caso fortuito o fuerza mayor.

FACULTADES DE EL PRESTADOR

CLAUSULA 23. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR podrá imponer medidas de suspensión, corte de los servicios y aplicar intereses moratorios en caso de incumplimiento del contrato por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Para la imposición de estas medidas se observa el procedimiento para



las actuaciones administrativas establecido en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Parágrafo. EL PRESTADOR no está facultada para imponer sanciones pecuniarias.

CLAUSULA 24. SUSPENSION. EL PRESTADOR podrá suspender los servicios (interrupción temporal), respetando el derecho al debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, por las siguientes causas:

- **Incumplimiento del contrato.** En los siguientes eventos:
 - a) La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.
 - b) La alteración inconsulta y unilateral, por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de las condiciones contractuales de la prestación de servicios.
 - c) Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de EL PRESTADOR
 - d) Dar a los servicios públicos domiciliarios un uso distinto del declarado o convenido con EL PRESTADOR
 - e) Proporcionar los servicios públicos domiciliarios a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario de los servicios.
 - f) Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa de EL PRESTADOR.
 - g) Aumentar los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones, sin autorización de EL PRESTADOR
 - h) Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.
 - i) Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por EL PRESTADOR.
 - j) Efectuar, sin autorización de EL PRESTADOR, una reconexión cuando los servicios hayan sido suspendidos.
 - k) Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se paguen los servicios de una cuenta de cobro o factura adulterada.
 - l) Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios públicos domiciliarios, sean de propiedad de EL PRESTADOR o de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS.



- m) Impedir a los funcionarios autorizados por EL PRESTADOR, debidamente identificados, hacer inspecciones de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.
- n) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
- o) No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro de los servicios.
- p) Conectar equipos a las acometidas y redes sin autorización de EL PRESTADOR.
- q) Efectuar, sin autorización de EL PRESTADOR, la reconexión de los servicios cuando se encuentre suspendido.
- r) Cuando el urbanizador destine el inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o cuando se construya un inmueble careciendo de ésta, estando el obligado a obtener la respectiva licencia.
- s) Interconectar las tuberías de acueducto, atendidas por EL PRESTADOR, con cualquier otra fuente de agua.

Interés del servicio. Cuando la suspensión de los servicios sea por interés del mismo, no se considera falla en su prestación cuando se hace con los siguientes fines:

- a) Realizar reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que EL PRESTADOR de aviso amplio y oportuno de ello al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- b) Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias para que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pueda hacer valer sus derechos.

Parágrafo 1. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá solicitar la suspensión de los servicios si convienen en ellos la entidad prestadora de los servicios públicos y los terceros que puedan resultar afectados.

parágrafo 2. EL PRESTADOR avisará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de la suspensión, con una antelación no inferior a 24 horas, indicando los términos y motivos de la suspensión de los servicios programada, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de EL PRESTADOR.

CLAUSULA 25. CORTE DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR podrá cortar los servicios (interrupción definitiva), respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en los siguientes eventos:



1. La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca EL PRESTADOR
3. La demolición del inmueble en el que se prestaban los servicios, sin perjuicio de los derechos de EL PRESTADOR a realizar los cobros a que haya lugar.
4. La suspensión de los servicios por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por EL PRESTADOR
5. La reconexión de los servicios no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que originó la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizados haga uso indebido de la conexión temporal.

CLAUSULA 26. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION. EL PRESTADOR no suspenderá los servicios por incumplimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, por falta de pago, en estos eventos:

- i) Falla en la prestación de los servicios
- ii) Entrega inoportuna de la factura o no entrega del duplicado cuando se solicite
- iii) No facturación de los servicios.

Tampoco podrá suspender o cortar los servicios en los siguientes eventos:

- i) Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO demuestre que realizó el pago.
- ii) Hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación presentada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se le haya notificado de la decisión sobre los recursos interpuestos, según el cas.

CLAUSULA 27. REINSTALACION Y RECONEXION DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR reinstalará los servicios dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la decisión favorable de restablecer los servicios o a la desaparición de la causa que originó la suspensión. Igualmente, reconectará los servicios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que desaparezca la causal que originó el corte de los servicios.

parágrafo. Para el restablecimiento de los servicios suspendidos o que hayan sido objeto de corte por causas imputables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, este pagará previamente, los gastos de corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que



incurra EL PRESTADOR, y cumplirá las demás medidas previstas en el contrato de servicios públicos.

CLAUSULA 28. COBRO DE INTERESES EL PRESTADOR podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés oratorio aplicable en el Código Civil cuando los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios. Para el caso de inmuebles no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, selectivamente, la que corresponda al régimen comercial. En todo caso este interés no superará una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

MODIFICACION, CESION Y TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 29. MODIFICACION. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias: i) por acuerdo entre las partes; ii) por parte de EL PRESTADOR, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes. Y, iii) por decisión de autoridad competente.

CLAUSULA 30. CESION. La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurre la venta del inmueble al que se le suministran los servicios.

EL PRESTADOR podrá ceder el contrato, cuando, con previo aviso al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de mínimo dos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

CLAUSULA 31. TERMINACION. El presente contrato puede terminarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte de EL PRESTADOR, ante el incumplimiento del contrato en los casos dispuestos en la cláusula 24 de este contrato.

CLAUSULA 32. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre EL PRESTADOR del servicio público domiciliario de acueducto y EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, con ocasión de la celebración, ejecución, y terminación del presente contrato de condiciones uniformes, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos por la Ley.

Parágrafo. En aquellos casos en los que se hubiere pactado clausula compromisoria, cuando opere la cesión del contrato en los términos del artículo 129



de la Ley 142 de 1994, no se entenderá incluida dicha cláusula dentro de las condiciones objeto de cesión.

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA PESTACION DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA 33. INSTALACIONES INTERNAS. EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO responderá por el mantenimiento de las redes internas, para lo cual, podrá solicitar a EL PRESTADOR su revisión con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y, de ser el caso, para que efectué las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación por parte del personal técnico.

EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO permitirá la revisión de las instalaciones domiciliarias y atenderá las exigencias respecto de las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias EL PRESTADOR para la correcta utilización de los servicios.

EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO contratará personal idóneo para la ejecución de las instalaciones internas o la realización de las labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Igualmente, será responsable de los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA 34. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. La propiedad de las redes, equipos elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de las obligaciones resultantes del contrato referidas a esos bienes.

CLAUSULA 35. ACOMETIDAS. EL PRESTADOR autorizará una acometida de acueducto por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. EL PRESTADOR podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, EL PRESTADOR podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

Los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS comunicarán a EL PRESTADOR cualquier modificación, división o aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de estos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

1. **Cambio de localización de la acometida.** EL PRESTADOR podrá realizar cambios en la localización de la acometida y en el diámetro de esta, así como las independizaciones a que haya lugar, previo el pago de los costos que se ocasionen por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Cuando por reconstrucción o modificación de un inmueble se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el SUSCRIPTOR Y/O



USUARIO informará a EL PRESTADOR, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que realice, a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, los cambios del caso. En esta circunstancia, cuando al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

2. **Derivación de las acometidas.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no podrá derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de EL PRESTADOR

CLAUSULA 36. MEDICION. EL PRESTADOR realizará, a través de instrumentos de medida, la medición de los consumos reales del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, la cual constituirá la base de la facturación.

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

1. **Obligatoriedad de los medidores de acueducto.** De ser técnicamente posible, cada acometida contará con el correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por EL PRESTADOR, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que los constituyan tendrá medidor individual.

EL PRESTADOR determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura, y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen. En este último caso, el costo del medidor correrá por cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

2. **Medidores.** EL PRESTADOR podrá exigir que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO adquiera, instale, mantenga y repare los instrumentos necesarios para medir los consumos del agua. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá adquirir los bienes y servicios respectivos a quien bien tenga y EL PRESTADOR los aceptará siempre que reúnan las siguientes características técnicas:

- a. **Servicio de Acueducto:**

Diámetro mínimo de la acometida de acueducto: 1/2 pulgada.



• **Medidores de Acueducto:**

Tipo medidor:	Velocidad: Volumétrico: Electromagnético: Concéntrico: Otro:	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Especificaciones adicionales del tipo de medidor:	Telemetría: Prepago: Otro:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Análogo
Diámetro:	15 mm	Pulgadas
Caudal permanente (Q3):	2,500	L/ hora
Rango de medición (R)	200	H

3. **Instalación del medidor por primera vez.** EL PRESTADOR podrá determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse el medidor para los casos en que se vaya a instalar por primera vez. La instalación del equipo de medida contara con el respectivo informe emitido por un laboratorio debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el presente Contrato de Servicios Públicos.

EL PRESTADOR podrá calibrar los medidores de diámetro igual o superior a 1 ½ pulgadas en el sitio de instalación, utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

4. **Toma de lecturas y revisiones.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO permitirá la toma de lecturas de los medidores y la realización de revisiones técnicas, cuando EL PRESTADOR lo solicite.

EL PRESTADOR identificará a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.

EL PRESTADOR, salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor, para efectos de facturación, dejará copia del informe de visita al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con ocasión de cualquier verificación en



terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

Tanto EL PRESTADOR como el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrán verificar el estado de los instrumentos de medición y adoptarán precauciones eficaces para que no se alteren.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO mantendrá la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Para el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO temporal, EL PRESTADOR podrá exigir la ubicación fija y visible de una cámara para el medidor, con el fin de verificar la lectura y revisión de control.

- 5. Verificación de la condición metrológica de los medidores.** EL PRESTADOR asumirá el costo de la revisión del equipo de medición cuando surja la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo Y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO asumirá el costo de las revisiones solicitadas cuando no estén asociadas a desviaciones significativas.

Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión de EL PRESTADOR, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

- 6. Calibración de medidores.** EL PRESTADOR efectuará, directamente o a través de terceros, y utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.

- 7. De los medidores generales o de control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas, podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de una medición que permita facturar los consumos



correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se instalará un medidor general en la acometida y se calculará el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

8. **Medidores para grandes consumidores no residenciales.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO clasificado como gran consumidos no residencial instalará equipos de medición de acuerdo con los lineamientos que, sobre el particular, expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
9. **Medidores para multiusuario.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de edificios catalogados como multiusuarios, sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a EL PRESTADOR la instalación de medidores individuales. En este caso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO realizará, a su cargo, todas las obras requeridas por EL PRESTADOR para la instalación de los mismos.

EL PRESTADOR podrá autorizar la independización de los servicios, en caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo acuerdo de pago de los salarios vigentes a la fecha de la independización y la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas por parte de los beneficiarios.

10. **Cambio de medidor.** EL PRESTADOR podrá cambiar el medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En este caso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará a EL PRESTADOR la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor, en un plazo máximo de seis (6) meses.

EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, pasado un periodo de facturación y a partir de la comunicación de la necesidad de cambio del medidor, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, EL PRESTADOR podrá hacerlo por cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

EL PRESTADOR entregará el medidor reemplazado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando este último lo solicite, salvo que, por razones de tipo probatorio, EL PRESTADOR lo requiera por un tiempo.

11. **Medidores para multiusuarios.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de edificios catalogados como multiusuarios, sometidos al régimen de propiedad



horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a EL PRESTADOR, la instalación de medidores individuales. En este caso, EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO realizará, a su cargo, todas las obras requeridas por EL PRESTADOR, para la instalación de los mismos.

EL PRESTADOR podrá autorizar la independización de los servicios, en caso de que la mayoría de los copropietarios solicite, previo acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas por parte de los beneficiarios.

- 12. Cambio de medidor.** EL PRESTADOR podrá cambiar el medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En este caso, EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará a EL PRESTADOR, la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses.

EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO reparará o reemplazará el medidor, a satisfacción de EL PRESTADOR, cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar, adecuadamente, los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, pasado un periodo de facturación y a partir de la comunicación de la necesidad del cambio del medidor, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, EL PRESTADOR podrá hacerlo por cuenta de EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

EL PRESTADOR entregará el medidor reemplazado a EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando este último lo solicite, salvo que, por razones de tipo probatorio, EL PRESTADOR lo requiera por un tiempo.

- 13. Retiro del medidor.** EL PRESTADOR comunicará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO la necesidad de retirar el medidor con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar asesoría o participación de un técnico, consagrado en el artículo 12 de la Resolución CRA 413 de 2006 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dejará las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en el acta deben ser



legibles, claros, sin tachones o enmendaduras. La copia del acta se entregará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, quien deberá firmarla.

Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, y ésta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor, EL PRESTADOR entregará el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, adjuntando el resultado.

EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá la opción de reemplazar o reparar el medidor, asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo lo realiza alguien diferente a EL PRESTADOR, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO enviará el medidor a EL PRESTADOR para que proceda a instalarlo. En aquellos casos en los que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO presente un informe de calibración del equipo de medida, expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el numeral 3 de la presente cláusula. Si, por el contrario, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no presenta dicho informe, EL PRESTADOR podrá, a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado.

EL PRESTADOR será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá consignar las observaciones que considere pertinentes, respecto de la forma en que la Procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. EL PRESTADOR registrará las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

En caso de no instalarse un medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, se aplicará la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el termino consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO hubiere tomado las medidas allí establecidas, EL PRESTADOR podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.



14. Financiamiento. EL PRESTADOR ofrecerá el financiamiento al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de uso residencial de estratos 1,2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de pactar periodos más cortos, si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Las condiciones para la financiación y cobro del medidor, cuando sea adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a EL PRESTADOR, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato.

15. Garantía. EL PRESTADOR garantizará el buen servicio del medidor suministrado y de las acometidas por un lapso no inferior a tres (3) años. En caso de falla del medidor dentro del periodo de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por EL PRESTADOR, sin trasladarlo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Igualmente, EL PRESTADOR no podrá cambiar el medidor, a menos que se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, una vez expirado el periodo de garantía.

CLAUSULA 37. CONDICIONES DE CALIDAD. Para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, las partes del contrato cumplirán las siguientes condiciones de calidad, continuidad y presión:

- a. La calidad de agua potable suministrada por EL PRESTADOR cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- b. EL PRESTADOR prestará el servicio de acueducto con una continuidad del: 24 horas al día.
- c. EL PRESTADOR prestará el servicio de acueducto con una presión de servicio mínima en la red de distribución de 10 metros columna de agua (m.c.a.), definida con base en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.



CLAUSULA 38. METAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. EL PRESTADOR se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio para el segundo segmento:



NOMBRE DEL ESTÁNDAR	UNIDAD	ESTÁNDAR	SITUACIÓN INICIAL	META AÑO 1	META AÑO 2	META AÑO 3	META AÑO 4	META AÑO 5	META AÑO 6	META AÑO 7
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%